



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



Ciudad de México, a 11 de septiembre del 2026.

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras**, y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, e integrante de la Comisión Permanente, en el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, 54, 66 fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y IV, 82, y 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de la comisión permanente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS ALCALDESAS Y ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



I. TÍTULO DE LA INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS ALCALDESAS Y ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar las disposiciones aplicables para que las alcaldesas y alcaldes electos de la Ciudad de México, una vez que inicien funciones en su encargo para el periodo por el que fueron electos, acrediten conocimientos y nociones básicas en materia de Administración Pública Local, lo anterior con la finalidad de fortalecer la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías.

I. Fortalecimiento de la Administración Pública.

La creciente complejidad de los problemas públicos que enfrenta la Ciudad de México y en particular los que se suscitan desde las Alcaldías que la conforman cada vez más requieren de gobernantes mejor capacitados y con una visión integral, capaz de dar soluciones concretas a los grandes problemas y situaciones cotidianas en la prestación de bienes y servicios. Para ello la ciudadanía exige alcaldesas y alcaldes con mayores capacidades de



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



análisis, deliberación y construcción de soluciones a distintos temas.

Gobernar una Alcaldía por mínima que sea su extensión territorial y su densidad poblacional resulta complejo para atender de manera oportuna el volumen de demandas ciudadanas y los problemas cotidianos a los que se enfrenta en distintos temas, tales como: servicios urbanos, obras, participación ciudadana, drenaje, agua y alcantarillado, salud, seguridad, educación, presupuesto participativo, comercio y ordenamiento en la vía pública; entre otros.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública constituye el instrumento mediante el cual el Estado transforma las decisiones públicas en acciones concretas orientadas a garantizar derechos, prestar servicios y atender las necesidades de la población.

En una democracia moderna, el acceso a un cargo de elección popular representa una responsabilidad pública de gran relevancia, pues quienes resultan electos adquieren la obligación de administrar recursos públicos, dirigir instituciones, aprobar normas, establecer políticas públicas y tomar decisiones que impactan directamente en la vida de millones de personas.

Sin embargo, el sistema democrático actual establece como requisito fundamental para acceder a un cargo público la legitimidad derivada del voto popular, sin que necesariamente exista una preparación previa obligatoria en materias esenciales para el adecuado desempeño de la función pública.

Esta situación puede generar dificultades en la etapa inicial de los gobiernos, tales como desconocimiento de procesos administrativos, limitaciones en la planeación institucional, errores en la aplicación de normas presupuestarias, deficiencias en materia de transparencia y falta de comprensión de las obligaciones inherentes al servicio público.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



La preparación técnica y administrativa de quienes ejercerán responsabilidades públicas no debe entenderse como una restricción al derecho político de participar en elecciones, sino como una herramienta institucional para fortalecer la capacidad del Estado y garantizar un mejor ejercicio del mandato conferido por la ciudadanía.

I. Necesidad de profesionalizar el servicio público

La profesionalización de la administración pública es un elemento indispensable para contar con gobiernos eficaces, responsables y orientados a resultados.

Las personas electas para cargos públicos enfrentan, desde el inicio de su mandato, decisiones complejas relacionadas con:

- Planeación gubernamental;
- Elaboración y ejecución de presupuestos;
- Marco jurídico administrativo;
- Transparencia y rendición de cuentas;
- Contrataciones públicas;
- Derechos humanos;
- Creación y evaluación de políticas públicas;
- Combate a la corrupción;
- Responsabilidades administrativas; entre otras.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



El conocimiento básico de estas materias permite reducir errores institucionales, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la confianza ciudadana.

Por ello, resulta necesario establecer un mecanismo de capacitación previa que permita que las personas electas lleguen al ejercicio del cargo con herramientas mínimas para desempeñar adecuadamente sus funciones.

II. Capacitación previa como mecanismo de fortalecimiento Institucional.

La legitimidad democrática surge del voto ciudadano; la eficacia gubernamental requiere además preparación, conocimiento técnico y responsabilidad institucional.

La presente iniciativa propone establecer que todas las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, electas para cargos públicos locales deberán acreditar, antes de rendir la protesta de ley, un curso básico en administración pública local, gestión gubernamental y responsabilidades del servicio público.

El objetivo no es evaluar la ideología, propuestas políticas o preferencias personales de quienes fueron electos, sino garantizar que cuenten con conocimientos fundamentales sobre el funcionamiento del marco que regula la Administración Pública local y las obligaciones jurídicas que implica asumir un cargo de tales dimensiones.

La capacitación deberá tener un carácter institucional, apartidista, gratuito y accesible, impartida por organismos públicos especializados.

III. Objetivos de la iniciativa

La presente propuesta tiene como objetivos:

1. Fortalecer la profesionalización de las personas servidoras públicas de elección popular.
2. Garantizar que quienes asuman responsabilidades gubernamentales conozcan las bases de la administración pública local.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



3. Reducir riesgos derivados del desconocimiento de procedimientos administrativos y obligaciones legales.
4. Mejorar la transición entre administraciones y órganos legislativos.
5. Promover gobiernos más eficientes, transparentes y responsables.
6. Fortalecer la confianza y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

IV. Alcances de la propuesta

La obligación de capacitación previa aplicaría a las personas electas para cargos públicos de la Ciudad de México, incluyendo:

- Titulares de las Alcaldías;

VIII. Contenido del curso

El curso comprenderá, como mínimo, las siguientes materias:

- I. Administración Pública;
- II. Organización Constitucional de la Ciudad de México;
- III. Gestión Gubernamental;
- IV. Planeación estratégica;
- V. Presupuesto y disciplina financiera;
- VI. Evaluación de Políticas Públicas;



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



- VII. Responsabilidades administrativas;
- VIII. Responsabilidades penales de las personas servidoras públicas;
- IX. Sistema Anticorrupción;
- X. Transparencia y acceso a la información pública;
- XI. Protección de datos personales;
- XII. Combate a la corrupción;
- XIII. Ética pública;
- XIV. Gobierno digital;

El programa deberá tener una duración mínima de cuarenta horas y podrá impartirse de manera presencial, virtual o híbrida

V. Beneficios esperados

La implementación de esta medida permitirá:

- Mejor preparación institucional desde el primer día de gobierno;
- Transiciones administrativas más ordenadas y transparentes;
- Mayor eficiencia en el ejercicio de recursos públicos;
- Reducción de prácticas administrativas deficientes;
- Fortalecimiento de la confianza ciudadana;



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



- Consolidación de una cultura de profesionalización pública.
- Fortalecer la profesionalización de las personas servidoras públicas electas;
- Fomentar una cultura de integridad pública;
- Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;
- Prevenir actos de corrupción;
- Mejorar la calidad de las decisiones gubernamentales;
- Dignificar el servicio público.

La ciudadanía no solamente demanda representantes legítimamente electos, sino también autoridades preparadas para responder a los retos de una ciudad compleja y en constante cambio como la Ciudad de México.

La democracia se fortalece cuando la voluntad popular se acompaña de instituciones profesionales, fuertes, responsables y capaces.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer dentro del marco jurídico local la obligación de capacitación previa en administración pública para las personas electas antes de asumir formalmente el cargo.

VI. Justificación

La profesionalización del servicio público constituye uno de los pilares del Estado democrático y del buen gobierno.

Los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



exigen que quienes ejercen funciones públicas posean conocimientos mínimos respecto de las normas que regulan su actuación.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a una buena administración pública, entendida como aquella que actúa con eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

En ese sentido, resulta pertinente establecer un programa obligatorio de formación para las personas que han resultado electas por el voto popular, previo al inicio del ejercicio de sus funciones.

Dicho programa tendría como propósito fortalecer las capacidades institucionales de quienes asumirán responsabilidades públicas, sin constituir una restricción indebida al derecho político-electoral de ser votado.

No se pretende crear un nuevo requisito de elegibilidad, sino una obligación de capacitación institucional posterior a la declaración de validez de la elección y previa al ejercicio efectivo del cargo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sostenido que los requisitos para acceder a cargos de elección popular deben estar previstos constitucionalmente y observar el principio de proporcionalidad. En consecuencia, la presente iniciativa cuida que la obligación propuesta tenga naturaleza administrativa y de profesionalización, sin afectar la voluntad popular expresada en las urnas.

Análisis de Constitucionalidad y Convencionalidad de la Propuesta

La presente iniciativa es plenamente compatible con el orden constitucional mexicano y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en particular con el derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas ciudadanas a ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. A su vez, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, permitiendo únicamente aquellas restricciones previstas por la ley que sean razonables, objetivas, proporcionales y compatibles con una sociedad democrática.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sostenido de manera reiterada que los requisitos para acceder a un cargo de elección popular deben encontrarse previstos en la Constitución y responder a una finalidad constitucionalmente legítima, pues cualquier restricción indebida al derecho a ser votado resulta incompatible con el sistema democrático.

Con pleno respeto a dichos criterios, la presente iniciativa no crea un nuevo requisito de elegibilidad ni una condición para registrarse como persona candidata, participar en la contienda electoral, obtener el triunfo o recibir la constancia de mayoría correspondiente.

La obligación que se propone nace únicamente después de concluido el proceso electoral, una vez que la autoridad electoral ha declarado la validez de la elección y la persona ha adquirido jurídicamente la calidad de electa. En consecuencia, no constituye una limitación al derecho político-electoral de acceso al cargo, sino una medida de profesionalización dirigida a fortalecer el ejercicio de la función pública.

Desde esta perspectiva, el curso de formación tiene naturaleza administrativa e institucional y forma parte de los mecanismos de inducción y capacitación propios de cualquier administración pública moderna. Su finalidad consiste en dotar a quienes ejercerán funciones públicas de herramientas básicas para desempeñar el cargo con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y rendición de cuentas.

Esta obligación encuentra sustento en diversos mandatos constitucionales.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



El artículo 1° de la Constitución Federal impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El cumplimiento efectivo de esta obligación requiere que quienes ejercerán funciones públicas conozcan el contenido y alcance de los derechos fundamentales y los estándares nacionales e internacionales que rigen su actuación.

Por su parte, el artículo 109 constitucional establece el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, mientras que el artículo 113 prevé la existencia del Sistema Nacional Anticorrupción como mecanismo de coordinación para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Tales disposiciones evidencian la importancia de que las personas electas conozcan previamente el marco jurídico que regula el ejercicio de la función pública.

Asimismo, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El cumplimiento de dichos principios exige que quienes administran recursos públicos cuenten con una preparación mínima sobre administración gubernamental, disciplina financiera, responsabilidades administrativas y mecanismos de control.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a una buena administración pública, caracterizada por la eficiencia, la profesionalización, la transparencia, la innovación y la rendición de cuentas. En ese contexto, el establecimiento de un programa obligatorio de formación inicial constituye un instrumento idóneo para materializar dicho mandato constitucional.

La medida que se propone también supera el test de proporcionalidad desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Persigue un fin constitucionalmente legítimo, consistente en mejorar la calidad del ejercicio gubernamental, fortalecer la integridad pública, prevenir actos de corrupción y garantizar una administración profesional.

Es una medida idónea, ya que la capacitación inicial proporciona conocimientos indispensables para el ejercicio responsable de las funciones públicas.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



Resulta necesaria porque actualmente no existe un mecanismo homogéneo que asegure que todas las personas electas cuenten con una formación básica sobre el funcionamiento del Estado, el régimen de responsabilidades y la administración pública.

Finalmente, es proporcional en sentido estricto, toda vez que no impide el ejercicio del derecho a ser votado, no modifica los requisitos de elegibilidad previstos constitucionalmente, no afecta la validez de la elección ni desconoce la voluntad popular expresada mediante el sufragio. Su impacto sobre los derechos político-electorales es mínimo y se encuentra ampliamente justificado por el interés público de fortalecer la capacidad institucional de quienes ejercerán funciones públicas.

No obstante, para evitar cualquier interpretación que pudiera traducirse en una restricción desproporcionada del derecho de acceso al cargo, la implementación del curso deberá observar los principios de gratuidad, universalidad, accesibilidad, flexibilidad y máxima eficacia. La autoridad competente deberá garantizar que el programa se imparta oportunamente, en modalidades presencial, virtual o mixta, y que existan mecanismos extraordinarios para acreditar el curso cuando concurren causas justificadas.

En consecuencia, la presente iniciativa constituye una medida de profesionalización del servicio público orientada al fortalecimiento institucional del Estado, sin alterar el régimen constitucional de elegibilidad para los cargos de elección popular ni establecer restricciones incompatibles con el derecho fundamental a ser votado reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

IV. ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR

1. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Considerando que su origen está basado en:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

1.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México.

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional. Las diputaciones



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

i). Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

ARTÍCULO 31

De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; **turnar las iniciativas** y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 22. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Las personas titulares que hayan sido electas en su respectiva demarcación territorial y previo a la toma de protesta ante el Congreso Local, deberán tomar una capacitación de inducción a la Administración Pública Local, cuya finalidad sea la de dotar de herramientas y conocimientos básicos que requieren las autoridades locales, para el desempeño de una gestión que se apegue a los principios basados en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención, participación ciudadana, eficiencia y eficacia en el servicio público.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS ALCALDESAS Y ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

ÚNICO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN SEXTA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS ALCALDESAS Y ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 22. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Las personas titulares que hayan sido electas en su respectiva demarcación territorial y previo a la toma de protesta ante el Congreso Local, deberán tomar una capacitación de inducción a la Administración Pública Local, cuya finalidad sea la de dotar de herramientas y conocimientos básicos que requieren las autoridades locales, para el



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



desempeño de una gestión que se apegue a los principios basados en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención, participación ciudadana, eficiencia y eficacia en el servicio público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Una vez aprobado el presente decreto, en un plazo no mayor a 60 días naturales la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México a través la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, organismo descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, deberá presentar e implementar un curso-taller para el cumplimiento de la disposición contemplada en la fracción sexta de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los **11 días** del mes de **septiembre** del año **2026**.

Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Certificado de firma		11/09/2026 11:59
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AA440CE6C3E6B26926B8E96	Nombre: Nora Arias	
Nombre y extensión: INICIATIVA PROFESIONALIZACIÓN DIP NAC OK.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: Nora.arias@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 17	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
3dbd4c8e20af5054742607d34f7c4fc23e8f33be6629da97dd4a7cea7509a082	11/09/2026 11:56	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
5e539cdf905980221e71cf9596b32f5c4bd9eb350ba4790ff929fc08ad42f200		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
11/09/2026 17:59:05 UTC (11/09/2026 11:59:05 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
3e1dbbbb-6c8c-4047-9108-e85f40709127.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
5e539cdf905980221e71cf9596b32f5c4bd9eb350ba4790ff929fc08ad42f200	

Firmantes		
Firmante 1. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA4416292B6CC62137EC0E0	Enviado: 11/09/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	11:57:38
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 11/09/2026
Correo: Nora.Arias@congresocdmx.gob.mx		11:56:17
Teléfono:		Visto: 11/09/2026 11:58:58
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		11/09/2026 11:58:59.202
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		11/09/2026 11:58:59.235

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

